

## **DICTAMEN D.A.T. 29/14**

**Buenos Aires, 12 de setiembre de 2014**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto a las ganancias. Cuarta categoría. Trabajadores en relación de dependencia. Régimen de retención. Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08. Devoluciones al empleado en virtud de una sentencia judicial firme.**

Sumario:

Atento a que la cuestión planteada por la entidad del epígrafe ha sido abordada por esta Asesoría en la Actuación N° .../12 (Di. ...), expidiéndose luego la Dirección de Asesoría ... dependiente de la Subdirección General de ... en su Actuación N° .../14 (Di. ...), conformada mediante Nota N° .../14 (SD.G. ...) del .../.../14 –cfr. fs. ...–, se remiten las presentes actuaciones a la Subdirección General de ... para su conocimiento y demás efectos que estime pertinentes.

Texto:

I. La Subdirección General de ... remite las presentes actuaciones requiriendo una nueva intervención de este servicio asesor con relación a la temática del asunto, ello luego de haberse expedido la Dirección de Asesoría ... dependiente de la Subdirección General de ... respecto al alcance y efectos que debe acordarse a las decisiones judiciales del fuero laboral en cuanto ordenan la devolución de retenciones practicadas conforme al criterio fiscal y del procedimiento a seguir por los empleadores para su recupero cuando las mismas se han ingresado al Fisco y luego, en cumplimiento de la sentencia, son devueltas a los retenidos.

Cabe recordar que la cuestión fue planteada por la entidad del epígrafe ante la Subdirección General de ... en el marco de la Segunda Reunión del Consejo Consultivo Impositivo, habiendo sido abordada por esta Asesoría en la Actuación N° .../12 (Di. ...) –cfr. fs. ...–, instándose la intervención del área legal en orden al tenor jurídico-procedimental involucrado, expidiéndose esta última mediante la Actuación N° .../14 (Di. ...), conformada por Nota N° .../14 (SD.G. ...) del .../.../14 –cfr. fs. ...–.

Sobre el particular, en la precitada actuación del área legal se concluyó que: “El carácter definitorio y último de las sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho, y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos en un Estado de

derecho, conduce a que la Administración Tributaria se atenga a lo decidido por el Tribunal interviniente, en el caso concreto sometido a su decisión”.

“Los términos de la sentencia definitiva aplicable al caso puntual no conducen a conmover el criterio general del organismo fiscal que posee respecto del tema sustancial en trato, ello así hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación no decida sobre la cuestión, constituyendo doctrina general de cumplimiento obligatorio para este organismo”.

“El recupero de las retenciones oportunamente ingresadas al Fisco por el agente de retención, y que ha devuelto al empleado en virtud de una sentencia judicial firme, deberá ser encauzado por el mismo mediante el procedimiento pautado en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08” –el que es contemplado en su art. 17–.

Habiéndose cumplido la intervención requerida cabría remitir las presentes actuaciones a la Subdirección General de ..., para su conocimiento y demás efectos que estime pertinentes.